

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 25 de mayo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco. clearing .....	22,15	22,70	25,35
extraclearing .....	20,80	23,80	23,80
Libras... clearing .....	39,—	39,95	44,70
extraclearing .....	36,65	41,95	41,95
Dolares .....	10,95	11,22	12,56
Liras .....	55,25	56,65	—
Franco suizos .....	245,40	251,55	281,75
Reichsmark .....	4,24	4,34	—
Escudos .....	39,—	39,95	44,70
Pesos moneda legal .....	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas .....	2,60	2,66	—

Nota.—Queda suspendida hasta nuevo aviso la negociación de las monedas no cotizadas, las cuales deberán ser remitidas al Instituto Español de Moneda Extranjera para gestionar su cobro y liquidación.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisión Reguladora de la Producción de Metales.—Rama de la Metalurgia del Cobre

Se pone en conocimiento de todas las industrias consumidoras de chatarra de bronce que a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedan en suspenso los suministros de dicho material, lo que se comunica al objeto de que al establecer nuevos contratos para la fabricación de piezas de bronce, se tenga en cuenta ha de partirse de lingote, cuyos precios y características podrán solicitar de este Organismo o de las fábricas productoras.

Asimismo se comunica a las citadas industrias que para proveerse de lingote de bronce, lo harán mediante pedido por triplicado, dirigido a las fábricas productoras del mismo, las que lo remitirán a esta Rama para su aprobación.

Madrid, 21 de mayo de 1940.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Nueva industria

Peticionario: Miguel Lerín y Hermano, S. A.

Objeto de la industria: Fabricación de juguetes de materia plástica.

Producción: No se puede determinar. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, entresuelo.

Barcelona, 30 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo. 2.944.3-X-0

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Oposiciones a Cátedras de Física y Química, turno libre, convocadas por Orden Ministerial de 24 de febrero de 1940

Los señores opositores se servirán concurrir el día 20 de junio de 1940 al aula de Química General, situada en el jardín de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, a las nueve de la mañana, donde tendrá lugar el acto de presentación.

El cuestionario de estas oposiciones estará a disposición de los señores opositores, a las nueve de la mañana del día 1 de junio, en la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media y en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Se-

cretario, José M. Gallart.—V.º E.º El Presidente, Luís Bermejo.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Hermen Ramos Maroto. Objeto de la ampliación: Instalación de cinco telares mecánicos sencillos.

Producción: Con la ampliación proyectada se aumentará la producción en 100 metros por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la Avenida del Generalísimo Franco, 407, planta baja.

Barcelona, 25 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo. 2.944.7-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Mario Cucurny Llunell, en nombre de «Cucurny y Compañía».

Objeto de la ampliación: Instalación de un horno para cocción de material de gres fino para industrias químicas.

Producción: Se aumentará la capacidad de producción anualmente en 5.000 metros cúbicos de material de gres fino.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 10 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.

2.944.6-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Jaime Miret y Carbouell.

Objeto de la industria: Reparación de motores y maquinaria frigorífica y fabricación de material frigorífico.

Producción: Mensualmente, dos a tres compresores y reparaciones diversas.

La maquinaria y primeras materias son nacionales.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 8 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.  
2.944.4-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Talleres Blanch, S. Ltda.  
Objeto de la ampliación: Instalar un horno para fundición de hierro y una grúa para el servicio de su taller de construcción de máquinas.

Producción: Unos 30.000 kilogramos de hierro fundido al mes.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Barcelona, 10 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.  
2.944.3-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Doña Elvira Oliveras Cots.

Objeto de la ampliación: Aumentar y mejorar su producción de juntas para motores y similares.

Producción: 25.000 juntas anualmente. La maquinaria es nacional.

Las primeras materias sean nacionales, salvo la pequeña cantidad de Vellumoid y fibra que, si no se encuentran en el mercado, pueden sustituirse por otras nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 8 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.  
2.944.2-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Nueva industria**

Peticionario: Don Juan Girona Fontanals.

Objeto de la industria: Piquelaje de pieles de cordero.

Producción: La instalación proyectada es capaz para el tratamiento de 1.000 pieles de cordero por día de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, entresuelo.

Barcelona, 7 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.  
2.944.1-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Teodoro Campi Cusso.

Objeto de la ampliación: Fabricación de lamparas eléctricas de pequeño voltaje.

Producción: 150.000 lámparas anuales.

Maquinaria a importar: Una máquina de cortar tubos de vidrio, con disco especial de carburo y piedra con diamante; una máquina de hacer platillos de lámparas Radioskler y de bolsillo; una máquina para soporte y perlas tres cabezas; una máquina de soldar a mano una cabeza; una máquina automática para hacer espirales sin fin; un aparato de perforar con dispositivo de requemar con hidrógeno; una máquina de espiralar a mano; una prensa de formar filamento «S»; una máquina de aplanar hilo para electrodos; dos tenazas a pedal; una máquina de pegar casquillos, 25 cabezas; una máquina de soldadura de bombillas a mano una cabeza, y un dispositivo para curvar hilo de conducción; representando un valor de 15.000 pesetas aproximadamente.

Materias primas a importar. Alambre de electrodo y filamento de tungsteno, representando un valor de 1.700 pesetas anuales aproximadamente.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, entresuelo.

Barcelona, 3 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.  
2.944-X-O

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CONSTRUCCIONES MECANICAS Y ELECTRO DENTALES, S. A.**

Madrid

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del actual, a las siete y media de la noche, en el domicilio social, Castelló, 59.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Presidente, M. Tomás de Allende.  
2.961-X-P

**LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO), COMPANIA ANONIMA DE REASEGUROS**

Madrid

El Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 1940, ha acordado repartir a las acciones de esta Compañía a cuenta de beneficios los siguientes dividendos:

Año 1936, 1,25 por 100: Dividendo activo núm. 7, sobre 10.000 acciones números 1 al 10.000. Dividendo activo núm. 5, sobre 10.000 acciones números 10.001 al 20.000.

Año 1937, 1,25 por 100: Dividendo activo núm. 8, sobre 10.000 acciones números 1 a 10.000. Dividendo activo número 6, sobre 10.000 acciones números 10.001 a 20.000.

Año 1938, 1,25 por 100: Dividendo activo núm. 9, sobre 10.000 acciones números 1 al 10.000. Dividendo activo núm. 7, sobre 10.000 acciones números 10.001 a 20.000.

Año 1939, 1,25 por 100: Dividendo activo núm. 10, sobre 10.000 acciones números 1 a 10.000. Dividendo activo número 8, sobre 10.000 acciones números 10.001 a 20.000.

Dichos dividendos del 1,25 por 100 de capital desembolsado estarán gravados por cuenta de los señores accionistas con los impuestos y gastos correspondientes.

El importe líquido anual será de 2.9375 pesetas por acción.

Los señores accionistas podrán hacer efectivos dichos dividendos a cuenta a partir del lunes, día 3 de junio próximo, mediante anotación por la Compañía, en los Extractos de Inscripción, firmando los interesados las correspondientes facturas en la Casa de esta Compañía, Alcalá, 65, entresuelo.

Madrid, dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario general Lorenzo Ortiz-Cañavate.  
2.919—X—P

**BANCO MINERO INDUSTRIAL DE ASTURIAS**

Gijón

Se han extraviado, en poder del interesado, los resguardos de depósitos detallados a continuación:

Resguardo número 1.129, expedido el 30 de abril de 1923, comprensivo de 500 pesetas nominales, en una obligación 6 por 100 Sociedad Madrileña de Tranvías.

Resguardo número 2.054, expedido el 2 de agosto de 1926, comprensivo de 15.000 pesetas nominales, en 30 obligaciones 6 por 100 Real Compañía Asturiana de Minas, emisión 1926.

Resguardo número 1.069, expedido el 15 de enero de 1923, comprensivo de 10.500 pesetas nominales, en 21 obligaciones 6 por 100 Gas Madrid, Tranvías de Gijón.

Resguardo número 1.138, expedido el 30 de abril de 1923, comprensivo de 15.000 pesetas nominales, en 30 obligaciones 6 por 100 Gas Madrid.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que, transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio sin reclamación de tercero, se expedirán resguardos duplicados en su titulación de los extraviados, que serán anulados, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 21 de mayo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel de Urquijo y Ussía.

2.965-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T A 296.151, de pesetas nominales 1.500, en obligaciones Villa de Madrid 1931, expedido por este Establecimiento en 1 julio 1936 a favor de doña Magencía Camazón Jerónimo, se anuncia al público por primera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Secretario general, S. Reguero,

2.964-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número I 108.618, de pesetas nominales 50.000, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 30 abril 1936 a favor de doña María de la Paz Casas y Aguasal, usufructuaria, y nudo-propietarios, María, Concepción y Javier Alvarez de Sotomayor y Roldán, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo in reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Secretario general, S. Reguero.

2.965-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción de acciones de este Banco, en clase de libre disposición:

Cinco acciones, números 17.101, 25.999 a 24.001, 48.764, en extracto de inscripción fecha 13 de junio de 1933, y una número 172.038, en extracto de inscripción fecha 10 de enero de 1936, las seis a favor de don José María Palacios y Palacios.

Cinco acciones, número 48.765 y 66, 50.585, 76.434 y 455, en extracto de inscripción fecha 13 de junio de 1933, y una número 172.039, en extracto de inscripción fecha 10 de enero de 1936, las seis a favor de don Vicente Palacios y Palacios.

Cinco acciones, números 87.848, 128.105 a 107, 138.215, en extracto de inscripción fecha 13 de junio de 1933, y una número 172.040, en extracto de inscripción fecha 10 febrero 1936, las seis a favor de don Eladio Palacios y Palacios.

Cinco acciones, números 149.554 a 556, 156.151, 197.844, en extracto de inscripción fecha 13 de junio de 1933, y una número 128.569, en extracto de inscripción fecha 13 de enero de 1936, las seis a favor de don Enrique Palacios y Palacios.

Cinco acciones, números 254.201 y 202, 277.402, 299.162 y 163, en extracto de inscripción fecha 13 de junio de 1933, y dos números 254.405 y 9, en extracto de inscripción fecha 26 de

noviembre de 1935, y una número 128.570, en extracto de inscripción fecha 13 de enero de 1936, las ocho a favor de don Angel Palacios y Palacios.

Cinco acciones, números 209.834, 210.283, 231.656, 236.787, 252.722, en extracto de inscripción fecha 13 de junio de 1933, y una número 128.571, en extracto de inscripción fecha 13 de enero de 1936, las seis a favor de doña Paz Palacios y Palacios.

Seis acciones, números 299.164 a 166, 352.936 a 938, en extracto de inscripción fecha 13 de junio de 1933, y una número 87.545, en extracto de inscripción fecha 9 de enero de 1936, las siete a favor de don Juan José Palacios y Palacios; y

Seis acciones, números, 352.939 a 974, en extracto de inscripción fecha 13 de junio de 1933, y una número 49.494, en extracto de inscripción fecha 9 de enero de 1936, las siete a favor de doña Luz Palacios y Palacios.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de febrero de 1940.—El Secretario general, S. Reguero.

2.962-X-P

**BANCO DE VIZCAYA**

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito siguiente: número 30.774, de 150 acciones, Compañía Española de Minas del Rif, expedido a favor de don Tristán Falcó y Alvarez de Toledo, Conde de Barajas, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de inscripción del presente anuncio en este periódico oficial y en un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de mayo de 1940.—Manuel García Ramos, Apoderado.

2.949-X-P

**CANAL DE ISABEL II  
ANUNCIO**

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.715 del Libro R. b. importante ochenta hectólitros, equivalente a dos y medio reales fontaneros, expedida por el Canal de Isabel II a favor de don Enrique de Aristegui Sarriá, a pesar de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, de fechas 28 de agosto, 17 de septiembre, 12 y 16 de diciembre próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Delegado, Eugenio Calderón.  
2.956.—P

**BANCO DE ESPAÑA  
Madrid**

Habiéndose extraviado los resguardos que a continuación se detallan: 1.92.584, 1.89.077, 1.89.082, 1.89.078, 1.89.079, 1.89.080, de pesetas nominales 65.800, 5.000, 79.500, 28.500, 8.000, 10.000, en Interior 4, por 100, obligaciones F. C. Norte 6 por 100. Menoro S. d. rúrgica Ponferrada, obligaciones F. C. Norte 6 por 100 acciones Urbanizadora Alfonso XIII, acciones Unión Española de Explosivos, expedidos por este Establecimiento en 1—8—1928, 8—4—1927, 8—4—1927, 8—4—1927, 8—4—1927, 8—4—1927, a favor de don Ercoli Monti Atteni, para responder del pago de una pensión de 3.000 pesetas anuales a doña Cecilia Marzi Peruzzi, los tres primeros, y los tres siguientes a favor de don Ercoli Monti Atteni, usufructuario con la facultad de disposición de bienes en las condiciones establecidas en el testamento de doña Lucrecia Monti, con los propietarios que resulten de la misma, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Secretario General, S. Regueiro.  
2.946.—X—P

**«A EQUITATIVA DOS E. U. DO BRAZIL». SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

Calle de Núñez de Balboa, 22.—Madrid

*Anuncio de extravío de póliza*

Habiéndose extraviado la póliza de seguro en conjunto número 68.724, que la Sociedad de Seguros A Equitativa dos E. U. do Brazil expidió en 25 de noviembre de 1919 sobre las vidas de don Abelardo Gómez Ruiz y doña Carmen Chinchilla Moreno, de Madrid, se hace público por medio del presente anuncio que si no fuese presentada en la Dirección General para España de la citada Sociedad, calle Núñez de Balboa, núm. 22, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor. 2.945—X—P

**BANCO DE ESPAÑA  
Madrid**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.105.198, de pesetas nominales 1.700, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 12—2—1935, a favor de doña Ramona Benito Bueno, menor de edad, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de marzo de 1940.—El Secretario S. Regueiro. 2.945—X—P

**CREDIT LYONNAIS  
Agencia de Madrid**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 7.894, comprensivo de Frs. 2.000, Renta Francesa 4 por 100 1918, expedido con fecha 27 de marzo de 1919, a nombre de don Florentino Rodríguez Gómez, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues transcurrido dicho plazo este

Establecimiento procederá a expedir duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de mayo de 1940.—El Subdirector, J. Velázquez.  
2.942—X—P

**VEIGA Y AVENDAÑO, S. A.  
Bokoko (Fernando Poo)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de primero de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de títulos al portador expoliados durante la época marxista, esta Sociedad hace público que le han sido formuladas las siguientes denuncias:

Don Teodomiro Avendaño del Hoyo: mil treinta y siete acciones al portador, números 964 al 2.000, ambos inclusive.

Don Eduardo Peláez Quintanilla: ciento doce acciones al portador, números 115 al 224, ambos inclusive.

Don Paulino de la Mora Avendaño: ciento doce acciones al portador, números 1 al 112, inclusive.

Si transcurridos trece meses, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera notificado la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular estos títulos y expedir los correspondientes duplicados de los mismos.

Bokoko (Fernando Poo), 20 de abril de 1940.—El Consejero Delegado, Teodomiro Avendaño.  
2.941—X—P

**BANCO CENTRAL  
Albacete**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 86 y 1.921, de fechas 21 de diciembre de 1921 y 21 de julio de 1933, comprensivos de 312 y 156 acciones de la Sociedad Anónima Eléctrica de los Pontones, por pesetas nominales 156.000 y 78.000, respectivamente, expedidos por el Banco Central S. d. rúrgica de Albacete, a favor de don Manuel de la Torre Eguía, de Madrid, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero se expedirán duplicados de los mismos, anulándose los primitivos y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Albacete, 19 de mayo de 1940.—El Director, Rufino González Vera, 2940—X—P

**COMPANIA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF**

Madrid

A los efectos de cumplimiento de la Ley de primer de junio de 1939, se hace saber que por doña Dolores Fernández Duro, Marquesa de La Feiguera, ha sido denunciada a esta Compañía la explotación de 10 obligaciones emisión 22 de diciembre de 1932, números 6.722/30 y 6.741, advirtiéndose que si en el término de tres meses, desde la publicación del presente anuncio, no se hubiere formulado oposición, conforme al artículo séptimo de la citada Ley, se procederá a solicitar autorización del Juzgado para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 21 de mayo de 1940.  
2.939—X—P

**INDUSTRIAS ELECTRO-MECANICAS DE GETAFE, S. A.**

Madrid

Conforme a lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda que en el número 111 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 20 de abril último, y en el diario de Madrid "Informaciones", de 21 de dicho mes, se publicó una relación de acciones de esta Sociedad, denunciadas a los efectos de expedición de duplicados, y que el plazo para formular oposición concurrirá el día 20 de julio próximo.

Madrid, 21 de mayo de 1940.—El Consejero Delegado, Julián Mengs.  
2.939—X—P

**COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS**

Tortosa

Habiendo extraviado el original de la póliza número 11.550, suscrita por don Agustín Pedrol Gríno, con domicilio en Tortosa y emitida por la Compañía Adriática de Seguros (R. U. nione Adriática di Sicurtà), con domicilio en España (Madrid), Avenida de José Antonio, núm. 39 (antes P. y Margall, 17), se hace público por el presente dicho extraviado, haciéndose constar que si en el plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no fuere hallado el ejemplar extraviado, procederá la Compañía Adriática de Seguros a emitir un duplicado del mismo con igual fuerza y valor que el original.

Tortosa, a 15 de abril de 1940.  
2.965—X—P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

MADRID

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número 20 de esta capital, dictada en el día de hoy en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Francisco Yáñez Albert, natural de Pinoso (Alicante), se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en esta capital el 8 de noviembre de 1936 y que los que reclaman su herencia son sus tres hermanos de doble vínculo don Julio, don Luis y doña María Yáñez Albert, y en su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de Pinoso y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Boletín Oficial" de esta provincia y en la de Alicante, se expide el presente en Madrid, a 16 de mayo de 1940.—El Secretario, Ricardo Alemany.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.955-X-A J

MADRID

Edicto

Se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.058 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid y por doña Trinidad Santos Domínguez se ha recaído expediente sobre declaración de ausencia de su esposo, don César García González, natural de Rollán (Salamanca), que abandonó el domicilio conyugal, Escosura, 51, hace veintidós años, sin tenerse noticias de su paradero desde esa fecha.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1940.—El Juez, Juan de Pacheo.—El Secretario (ilegible).

2.053-X-A J

MADRID

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número uno Decano, en el juicio declarativo de menor cuantía que insta don Galo Mateos Madrigal contra don Teodoro Larrague, en reclamación de cantidad, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, y por primera vez, al demandado señor Larrague, a fin de que comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 29 del corriente, a las once de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio, a tenor del pliego de posiciones presentado por la parte actora, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Secretario (ilegible).

2.960-X-A. J.

VALENCIA

Don Carlos de Valcárcer y Chico de Guzmán, Juez municipal número 1, encargado interinamente del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia, por indisposición del señor Juez que lo regentó.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre modificación de nombre, a instancia de los esposos don Vicente Araujo Reig y doña Concepción Alcaraz Periguell, mayores de edad y vecinos de Valencia, domiciliados en la calle del General Sanmartín, número 11, mediante escrito, en el que exponen que el día 19 de noviembre de 1926 nació en esta ciudad un niño, hijo de los solicitantes, que fué bautizado en la Iglesia del Hospital Provincial de la misma con el nombre de Vicente Joaquín y fué inscrito en el Registro Civil del Juzgado Municipal número 3 de esta capital únicamente con el nombre de Joaquín; que desde un principio, ignorando la inscripción en el Registro Civil, se le fué llamando con el nombre de Vicente, porque tal es el nombre del padre y era el propósito familiar, y como el estar inscrito

en el Registro Civil sólo con el nombre de Joaquín causa una extorsión, porque modifica la personalidad con que desde su nacimiento es conocido y el propósito de la familia, solicitan se autorice la anteposición del nombre de Vicente al de Joaquín en el acta de referencia, para que en definitiva pueda seguir llamándose Vicente Joaquín, como fué bautizado y es conocido.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de septiembre de 1870, se expide el presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que puedan presentar oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día en que tenga lugar su publicación en dicho periódico oficial.

Valencia, 3 de mayo de 1940. El Juez, Carlos de Valcárcel y Chico.—El Secretario, Felipe Ortuño.

2.968-X-A. J.

JATIBA

Edicto

Don José María García Buades, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Játiba y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 72 de 1940 a instancia de don Federico Tudela Benavent, sobre declaración de herederos de don Antonio Tudela Benavent, de cincuenta y seis años de edad, natural y vecino de Barcheta, pueblo de este partido, hijo de Federico y de Carmen, el que falleció en dicho pueblo el 9 de octubre de 1937, en estado de casado con Dolores Cerdá Donet, sin dejar descendientes de ninguna clase, habiendo otorgado testamento en 25 de marzo de 1931, ante el Notario que fué de esta ciudad de Játiba don José Beida Juan, si bien el protocolo que lo contenía fué destruido por las hordas marxistas, habiéndole promovido sus ascendientes, y re-

clamando la herencia de dicho causante sus hermanos de doble vínculo María del Carmen, María Tremedal y Federico Tudela Benavent.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de quien interese, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia del finado, para que bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Pues así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada en el referido expediente.

Dado en Játiba, a 13 de mayo de 1940.—El Juez, José María García.—El Secretario judicial, Carlos Sarthon C.

2.957-X-A J

ALLARIZ

Don José Puga Brau, Juez de Primera Instancia accidental de Allariz, en la provincia de Orense.

Hagô saber: Que en este Juzgado, y a instancia de Francisco Fernández Puga, mayor de cuarenta años, soltero, labrador, vecino de Arrabaldo, Municipio de Paderne de Allariz, de este partido, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de su hermano Severino Fernández Puga, natural y vecino de dicho Arrabaldo, donde se ausentó pasa de quince años con dirección a América del Sur, conservando en aquella fecha el estado de soltero, sin que desde la misma se hayan tenido noticias de él, ni que haya dejado representante suyo en este territorio, interesándose también el consiguiente nombramiento a favor del recurrente de representante de dicho ausente.

Y a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la de treinta de diciembre de 1939, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Allariz, a 24 de abril de 1940.—El Juez, José Puga.—El Secretario, César Alvarez.

2.558-X-A J 1.ª 25-5-40

ALICANTE

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, en el expediente promovido por doña Damiana Cimorra Díaz, mayor de edad, viuda y con domicilio en la calle del Doctor Esquerdo, número 5, sobre declaración de ausencia legal de sus hijos don Clemente y don Eusebio Gutiérrez Cimorra, el primero Oficial de Telégrafos, y el segundo empleado en los Jurados Mixtos, que vivían, respectivamente, en la calle de Ponzano, número 27 ó 37, y Ovid. y que se ausentaron de esta capital en el mes de noviembre de 1936, sin que desde tal fecha se haya tenido noticias de ellos, se hace saber la promoción de dicho expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a 14 de mayo de 1940.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (legible). 2.954-X-A J 1.ª 25-5-40

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.319, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la siguiente sentencia:

"En la ciudad de Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Marcos Uche Nogueras, vecino de La Puebla de Albornón (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Marcos Uche Nogueras, de tendencia izquierdista, se fugó a zona roja y desempeñó el cargo de Presidente del Comité de su pueblo. Se ignora su paradero. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que desempeñó cargo de mando en partido declarado ilegal y al huir se opuso activamente al Movimiento Nacional y merecen la calificación de mismo graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a expedientado Marcos Uche Nogueras a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que será efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G. Santandreu.—Ángel Barroeta.—Ignacio Ferrando.—Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Marcos Uche Nogueras, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente G. Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.320, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la siguiente sentencia:

“En la ciudad de Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Ángel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat, bajo la Ponencia del Vocal Magistra-

do, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Upe Espinosa, vecino de La Puebla de Albornón (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Antonio Upe Espinosa era de ideología izquierdista, huyó a la zona roja en los primeros días del Alzamiento Nacional, formando después parte del Comité rojo de su pueblo mientras éste estuvo en poder de los marxistas, es casado con tres hijos. Carece de toda clase de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que desempeñó cargo por designación de los partidos gobernantes del Frente Popular, y al huir se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Upe Espinosa a la sanción de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de doscientas pesetas, si viniera a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta.—Ignacio Ferrando.—Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Antonio Upe Espinosa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: el Presidente, Pascual García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente nú-

mero 5.565, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la siguiente sentencia:

“En la ciudad de Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Ángel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Alemany Panillo, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Alemany Panillo pertenecía a la U. G. T. antes del Movimiento Nacional, siendo uno de sus fundadores en Fabara, en cuyo pueblo formaba parte de las patrullas armadas, cometió toda clase de desmanes, saqueos, robos, asesinatos, incendio de la Iglesia y destrucción de imágenes e ingresó voluntario en el Ejército rojo. Se ignora su paradero. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a la U. G. T., fomentó la situación anárquica en que se hallaba España y con armas y al huir se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado José Alemany Panillo a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de quinientas pesetas si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Alemany Panillo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: el Presidente, Pascual García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5,582, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la siguiente sentencia:

“En la ciudad de Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Bañeras Forner, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Bañeras Forner perteneció a Izquierda Republicana, ingresando durante la dominación roja en la U. G. T. y formando parte del Consejo municipal de Fabara en representación de dicho partido, huyendo de dicho pueblo cuando éste fue liberado por las Fuerzas Nacionales. Sostenía a cinco personas y sus bienes ascienden a cuarenta y cinco mil pesetas. Al iniciarse el Movimiento Nacional prestó servicio voluntario de armas en contra del mismo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que de los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), d) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partido ilegal y obtuvo cargo de confianza del Gobierno del Frente Popular. Al huir se opuso activamente al Movimiento Nacional, contra el cual a su comienzo, hizo también armas, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de can-

tidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 5.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Bañeras Forner a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y un día y pago de la cantidad de diez mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta. Ignacio Ferrando.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Pedro Bañeras Forner, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: el Presidente, Pascual García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5,589, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la siguiente sentencia:

“En la ciudad de Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Agustín Bielsa Latorre, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustín Bielsa Latorre perteneció a Izquierda Republicana, siendo Presidente de dicho partido antes del Alzamiento Nacional, ejerciendo el cargo de Concejal y segundo Teniente de Alcalde. Fué inductor de crímenes, saqueos y robos, ingresó voluntario en las filas del Ejército rojo, llegando a alcanzar el grado de Oficial, observaba infame conducta. Al iniciarse el Movimiento Nacional ingresó en la U. G. T. en cuyo partido también se destacó. Tenía a su cargo

a tres personas y sus bienes ascendían a treinta y siete mil pesetas. Se ignora su paradero;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que de los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partido ilegal, y desempeñó cargos de mando y representación en el Ayuntamiento. Por su intervención en las filas rojas y su huida se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 5.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Agustín Bielsa Latorre a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de diez mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta. Ignacio Ferrando.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Agustín Bielsa Latorre, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: el Presidente, Pascual García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5,591, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la siguiente sentencia:

“En la ciudad de Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales,



le don Angel Barroeta, Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Eugenio Brau Laballa, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Eugenio Brau Laballa pertenecía a la C. N. T. antes del Movimiento Nacional y una vez que Fabara estuvo en poder de los rojos cometió toda clase de de manes incluso varios asesinatos en este pueblo y en algún otro inmediato ingresando más tarde en las filas rojas. Era soltero, sin familiares a su cargo y carencia de bienes. Huyó, ignorándose su paradero;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a la C. N. T., contribuyó con sus actos a fomentar la situación anárquica de España, y con armas y con su huida se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Eugenio Brau Laballa a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G. Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Eugenio Brau Laballa, que se encuentra en ignorado paradero, expdo la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, G. Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.592, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

En la ciudad de Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Brau Seloni, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Francisco Brau Seloni antes del Movimiento Nacional pertenecía a Izquierda Republicana, en cuyo Partido continuó durante la dominación roja. Huyó de Fabara al ser liberado por las fuerzas nacionales. Observó regular conducta y se ignora su paradero. Sostenía a su esposa, y sus bienes importaban dos mil pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que perteneció a partido declarado ilegal y con su fuga se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Brau Seloni a la sanción de inhabilitación absoluta de trece años y un día y pago de la cantidad de quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pascual

G. Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Francisco Brau Seloni, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. El Secretario, José M. San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, G. Santandreu.

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.593, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

En la ciudad de Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Brunet Brau, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Brunet Brau pertenecía antes del Movimiento Nacional a Izquierda Republicana, continuando en dicho Partido durante la dominación roja. Observó no mala conducta, y al ser liberado el pueblo de Fabara huyó, ignorándose su paradero. Era casado sin hijos e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a Partido declarado ilegal y con su fuga se opuso activamente al Movimiento Nacional y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado José Brunet Brau a la sanción de inhabi-

lización absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G. Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Brunet Brau, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Zaragoza, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. El Secretario, José M. San Agustín.—V.º B.º: El Presidente G. Santandreu. R. P.—13.924-13.931

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA**

*Edicto*

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada,

Por virtud del presente se hace saber a los encartados sobre responsabilidades políticas que a continuación se mencionan, que por encontrarse en ignorado paradero se les cita y emplaza para que en el término de tres días se presenten en este Tribunal, sito en el piso segundo del número 26 de la Gran Vía, de esta capital, a instruirse del expediente que se les sigue, debiendo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, formular escrito de defensa, bajo el apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso legal:

Juan Pérez Laguna, vecino de Arjona (Jaén).

Julián García (a) "Lunes", vecino de Gor (Granada).

Francisco Vidal Pérez, vecino de Gor.

Miguel Vidal Pérez, vecino de Gor.

José Hernández Martínez, vecino de Gor.

Miguel Frutos Soto, vecino de Gor.

Manuel Serrano Fuente, vecino de Gor.

Francisco Pérez Vilchez, vecino de Graena.

José Pérez Vilchez, vecino de Graena.

Lo que se publica a los efectos del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Granada, 8 de mayo de 1940.—El Presidente, José Liñán.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Vicente Palazón Carrasco se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 30 de marzo último por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario del Tribunal, P. H., José Barrientos Torres.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA**

*Cédulas de requerimiento al pago de sanción*

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio Ramos Saavedra se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 30 de marzo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir al sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hiciere, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado

en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo la presente en Melilla, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario del Tribunal habilitado, José Barrientos Torres.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Rafael Navarro Martín, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en ocho de abril último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla a 8 de mayo de 1940. El Secretario del Tribunal habilitado, José Barrientos Torres.

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Manuel Cámara Ibáñez, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en tres de abril último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo pá-

rrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla a 8 de mayo de 1940. El Secretario del Tribunal habilitado, José Barrientos Torres, R. P. 14.030-14.035

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA**

Don José Morell Villalonga, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que, en rollo número 158 del expediente que luego se hace mérito se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia núm. 77.—S. S. Presidente Ilmo. Sr. D. Eduardo García serena, Vocales, Ilmos. señores D. Luis Rosselló y D. Luis Amorós.

En la ciudad de Palma de Mallorca, a 7 de mayo de 1940.—Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente número 159, rollo número 158 de 1939, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma, por el hecho de ser de ideología de extrema izquierda, contra Antonio Castaner Cifre, (a) "Gatalle", mayor de edad, natural y vecino de Pollensa, de ignorada conducta, sin instrucción, sin bienes, en ignorado paradero, siendo Ponente el Vocal Magistrado el ilustrísimo señor don Luis Rosselló Sendra.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al encartado Antonio Castaner Cifre, en concepto de autor responsable del hecho de haber sido de ideas de extrema izquierda y haber hecho causa común con los revoltosos de Pollensa, oponiéndose al Glorioso Movimiento Nacional, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, cuyo hecho se califica de grave, a la sanción de inhabilitación absoluta por el tiempo de diez años, cuatro meses y un día de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o Empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen inter-

vención o los subvencionasen, o de Asociaciones y Corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de cincuenta pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936 en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García, Luis Rosselló, Luis Amorós" (Rubricados y firmados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la presente sentencia en el mismo día de su fecha, en Palma de Mallorca, a 7 de mayo de 1940.—José Morell. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, insértese en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Palma de Mallorca, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA**

*Edicto*

Por el presente se hace saber a Vicente Tur Tur, vecino de Palma, actualmente en ignorado paradero, que por auto de fecha 12 de abril de 1940 ha sido declarada firme la sentencia recaída en su expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción económica impuesta.

Palma de Mallorca, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

*Edicto*

Por el presente se hace saber a Esteban Guaita Llabres, vecino de Alcudia (Mallorca), actualmente en ignorado paradero, que por auto de fecha 8 de mayo 1940 ha sido declarada firme la sentencia recaída en su expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a partir de la publi-

cación de este edicto, haga efectiva la sanción económica impuesta.

Palma de Mallorca, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse, tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

*Cédula de citación*

El señor don Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en providencia de esta fecha, dictada para mejor proveer en la pieza de tercería de dominio interpuesta por Concepción Rovira Pasant, viuda, sin profesión especial, mayor de edad y vecina de Marató, contra Salvador Cruixent Rovira, en ignorado paradero, sobre reclamación de 5.000 pesetas, ha acordado citar por segunda y última vez al repetido demandado Salvador Cruixent Rovira para que comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Gracia, número 85, primero, segunda, el día 25 del corriente mes y hora de las once de la mañana, con el fin de absolver las posiciones formuladas por la representación del Estado y la parte de mandante; apercibido

de que si no comparece, se le tendrá por confeso en las mismas.

Y para que le sirva de citación en forma firmo la presente en Barcelona, a 9 de mayo de 1940.—El Secretario judicial (ilegible).

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

*Edicto*

Don Isaac Rovira Sáenz, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2 de Barcelona. Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha iniciado por orden del Tribunal Superior la incoación de expedientes de Responsabilidades Políticas contra los inculcados que a continuación se relacionan, a quienes por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de cinco días improrrogables o en el de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable comparezcan ante este Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia y demás concordados, para darles lectura de los cargos que se les imputan y hacerles las prevenciones que determina el artículo 49, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso de los expedientes sin más citarles ni oírles.

*Relación que se cita*

Jaime Ramisa Serra, vecino de Barcelona, paseo Casa Antúñez, número 105, primero, tercera.

Antonio Molina Sánchez, de 38 años, casado, capitán de Aviación, natural de Gandía (Valencia) y vecino de Barcelona, Pasaje de Chile, número 41.

Ramón Nadal Monje, hijo de José y Fernanda, de 37 años, casado, empleado, natural de Sabadell y vecino de Barcelona, calle de Horta, número 24.

José Roger Pujol, hijo de Luis y Joaquina, de 37 años, casado, mecánico, vecino de Barcelona, calle Asturias, 98, pral., cuarta.

Emilio Garriga Albert, vecino de Tarrasa, calle Butlla, 43.

Juan Juve Balles, vecino de Tarrasa, calle Pardo Bazán, 22.

Ignacio Ribera Vilaseca, vecino de Tarrasa, calle Suris, 11.

Federico Marín Abad, vecino de Tarrasa, calle Salvador Busquets, 24.

Ramón Soler Orriols, vecino de Tarrasa, calle Arrabal de José Antonio, 50.

Federico Aligue Prio, vecino de Tarrasa, calle Colón, 225.

Gustavo Espartacus Puigalegre, vecino de Tarrasa, calle Brasco de Garay, 149.

José Petchame Tusell, vecino de Tarrasa, calle Viveret, 92.

Tomás Cervera Solanich, vecino de Tarrasa, calle Pantano, 23.

Domingo Armengol Ballbe, vecino de Tarrasa, calle San Pedro, número 26.

Pablo Rodríguez Escamilla, calle Edison, 129.

Jaime Figueras Salellas, vecino de Tarrasa, calle San Isidro, 71.

José Puig Arnaus, vecino de Tarrasa, calle San Mariano, 112.

Jaime Comadrán Castells, vecino de Tarrasa, calle Pablo Marsal, 16.

Concepción Sánchez Sanjuán, hija de Silvestre y Enriqueta, de 27 años, soltera, empleada, natural y vecina de Barcelona, calle Montaña, 2.

José Colomer Figueras, vecino de Tarrasa, calle Livosier.

R P—14.004 y 14.007.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA**

*Cédula de notificación y emplazamiento*

En tercería de dominio interpuesta por doña Clotilde Puig de Abaria contra Manuel Portela Valladares, en la pieza separada número uno, seguida contra éste, se dictó la siguiente

“Providencia del Juez Civil Especial señor Sanz Redondo.—La Coruña, treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, se tiene por formulada en tiempo la precedente demanda de tercería, interpuesta por el Procurador don Carlos Allones Rofignac, a nombre y en representación de doña Clotilde Puig de Abaria, sobre dominio de bienes embargados a Manuel Portela Valladares, en pieza separada

número 1, y se tiene por parte al indicado Procurador, al que se devuelva el poder que acompaña, dejando testimonio en autos. Se admite a trámite la demanda y dese de la misma traslado, con emplazamiento, al Sr. Abogado del Estado, para que en el término de 30 días comparezca en los autos y la conteste, y por no ser conocido el domicilio del ejecutado Manuel Portela Valladares, notifíquesele esta providencia por edictos, emplazándole en la misma forma para que en el término de nueve días comparezca en los autos, a los efectos del artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose aquéllos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia. Al otro si no ha lugar a lo que se solicita por carecer de acción los terceros para suscitar competencia y por no figurar entre las facultades asignadas a los Jueces Civiles especiales en el artículo 34 de dicha Ley la de exponer al Tribunal Regional la existencia de situaciones generadoras posibles de cuestiones de competencia. Lo mandó y firma S. S. y doy fe.—Pedro Luis Sanz Redondo.—Ante mí, Javés Alvarez.”

En su virtud, por la presente se notifica a Manuel Portela Valladares la providencia anterior y se le emplaza para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Coruña, 9 de mayo de 1940. El Secretario, Javés Alvarez.—Visto bueno: El Juez Civil especial, Pedro Luis Sanz Redondo.

14.017.

Por el presente edicto se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del responsable político Plácido Castro Ríos, vecino de Mugia, provincia de La Coruña, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña, en el pla-

zo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibidos los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, de que quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

La Coruña, 8 de mayo de 1940. El Juez Civil especial, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Javés Alvarez.

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En tercería de mejor derecho interpuesta por doña Clotilde Puig de Abaria contra Manuel Portela Valladares, en la pieza separada número 1 seguida contra éste se dictó la siguiente

“Providencia del Juez civil especial señor Sanz Redondo.—La Coruña, 30 de abril de 1940.—Dada cuenta se tiene por formulada en tiempo la precedente demanda de tercería interpuesta por el Procurador don Carlos Allones Roffignac, a nombre, en representación de doña Clotilde Puig de Abaria, sobre mejor derecho contra bienes embargados a Manuel Portela Valladares, en pieza separada número 1 y se tiene por parte al indicado Procurador, al que se devuelva el poder que acompaña, dejando testimonio en los autos. Se admite a trámite la demanda y dese traslado de la misma con emplazamiento al señor Abogado del Estado para que en el término de treinta días comparezca en los autos y la conteste, y por no ser conocido el domicilio del ejecutado Manuel Portela Valladares notifíquesele esta providencia por edictos, emplazándolo en la misma forma para que en el término de nueve días comparezca en los autos a los efectos del artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose aquéllos en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia. Al primer otrosí se tienen por presentadas las copias y documentos que se acompañan, y al segundo

no ha lugar a lo que se solicita por carecer los terceros de acción para suscitar competencia conforme al artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Políticas y por no figurar entre las facultades asignadas a los Juzgados Civiles Especiales en el artículo 34 de la Ley de exponer al Tribunal Regional la existencia de situaciones generadoras posibles de cuestiones de competencia.—Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—El Juez, Pedro Luis Sanz Redondo.—Ante mí, Javés Alvarez. Rubricados.”

En su virtud, por la presente se notifica a Manuel Portela Valladares la providencia anterior y se le emplaza para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña en los mencionados autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que, haya lugar en el hecho.

La Coruña, 9 de mayo de 1940. El Secretario, Javés Alvarez.—V.º B.º: El Juez Civil Especial, Luis Sanz Redondo.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

##### Edictos

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Primera Instancia en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que el sancionado Juan Cercadillo Lapi ha satisfecho la total sanción económica impuesta al mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza, según expediente número 101 de 1940 de este Juzgado, y, por tanto, ha recobrado dicho sancionado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en los periódicos oficiales expido el presente en Melilla, a 7 de mayo de 1940.—El Juez Civil Especial, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

Don Fernando Marín Hervás, Juez de Primera Instancia en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que el sancionado Amadeo Barnell Borrell ha satisfecho la total sanción económica impuesta al mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza, según expediente número 33 de 1939 de este Juzgado, y, por tanto, ha recobrado dicho sancionado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en los periódicos oficiales expido el presente en Melilla, a 7 de mayo de 1940.—El Juez civil especial, Fernando Marín.—El Secretario (ilegible).

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez especial civil en la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Valentín del Río Arias, vecino de Avilés, en expediente número 499, se acordó hacer público, mediante el presente edicto, que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado; deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial (Uría, 18, tercero izquierda), en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, apercibidos de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decididos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Oviedo, 10 de mayo de 1940.—El Secretario, Luis Riera Solís.

Don Matías Gutiérrez Reda, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que no habiendo, satisfecho la expedientada Inés

Longoria Magdalena, vecina de Gijón, la sanción que le fué impuesta con motivo del expediente que con el número 28 se le instruyó, se va a proceder ejecutivamente sobre los bienes de la expedientada para hacer aquella efectiva, por lo cual todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de la inculpada deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil Especial de esta región (Uría, número 18, 3.º izquierda), en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, apercibidos de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Oviedo, a 10 de mayo de 1940.—El Secretario, Luis Riera Solís.  
R. P. 14.036-14.037

#### PONTEVEDRA

##### Edictos

Don Gerardo Martínez Díaz, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Por el presente edicto hago saber a César Rosas Bermúdez, natural de Córdoba y vecino que fué de Vigo, y Javier Costas Comesaña, natural de San Pelayo de Navia y vecino de San Miguel de Oya, ambos ausentes en ignorado paradero, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña ha dictado providencia en el expediente seguido a los mismos, acordando ponerles los autos de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, por término de tres días, para que se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sus escritos de defensa, con arreglo al artículo 82 de la Ley; pueden comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado, pero los honorarios de éste serán de cuenta del que lo designe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente edicto en Pontevedra, a 4 de mayo de 1940. El Juez, Gerardo Martínez Díaz.

Don Gerardo Martínez Díaz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Por el presente hago saber a los herederos de Emilia Cabaleiro y de Antonio Cabaleiro Amoejo, ambos fallecidos, vecino que fueron de Cabeiro-Redondela, que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña ha dictado providencia en el expediente seguido a los citados, acordando poner a los herederos de los mismos los autos de manifiesto, en la Secretaría del Tribunal, por término de tres días, para que se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes sus escritos de defensa, y que con arreglo al artículo 82 de la Ley pueden comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para su defensa, si bien los honorarios de éste serán de cuenta del que lo designe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Pontevedra, a 4 de mayo de 1940.—El Juez, Gerardo Martínez Díaz.

#### TERUEL

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Leonardo Asensio Pequerul, jornalero, casado, vecino de Vinaceite.

Pedro Moliner Ezquerro, labrador, casado, vecino de Vinaceite.

Senén Alcaine Moliner, jornalero, casado, vecino de Vinaceite.

Emilia Bel Nicolau, soltera, vecina de La Portellada.

Juan Estopañan Lecina, labrador, casado, vecino de Cribillen.

R. P.—15.922.

#### ZAMORA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruye expediente contra Manuel Campos Sánchez, de 50 años, jornalero, soltero, natural de Moraleja de Sayago.

R. P.—15.925.

#### ALBACETE

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Albacete se incoan expedientes en este Juzgado contra:

Vicente Rodríguez López, vecino de Almansa, casado, de 59 años, labrador.

Salvador Carrasco Calonge, natural y vecino de Chinchilla, soltero, de 27 años, bracero.

José Monteagudo Parra, natural de Villanozalo, vecino de Albacete, soltera, de 20 años, sus labores.

Manuel Abellán Moreno, natural y vecino de Chinchilla, casado, de 35 años, mulero.

R. P.—15.825-15.828

#### BARCELONA

Don Salvador Heredia y de Vargas Machuca, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Barcelona, número 1.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción se tramitan expedientes en este Juzgado contra:

José María Sagarra de Montoliu, Ingeniero Industrial, vecino de Barcelona.

Juan Valenti Gallard, mayor de edad, casado, joyero, vecino de Barcelona.

R. P.—15.829

#### BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Burgos se tramitan expedientes en este Juzgado contra:

Dalmacio González Sedano, soltero, vecino de Villaldemiro.

Visitación Velasco Arnaiz, vecina de Entrambasaguas.

Hernán Pereda Saiz, labrador, soltero, vecino de Villabascones Sotoscueva.

José Llano Ahedo, labrador, soltero, vecino de Burceña.

Aurelio Saiz Ortiz, soltero, vecino de Leciana.

Pedro Simón Llorente, labrador, casado, vecino de Palacios de la Sierra (fallecido).

Francisco Ruiz Casares.

Damián Ortiz López, chófer, casado, vecino de Villasante.

Marcos Gutiérrez Puente, jornalero, de 58 años, casado, vecino de Arrija.

R. P.—15.831-15.839